

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO QUE INDICA. ROL N° 06-
2023.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 214

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 16 de Febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; en el D.S N° 169, de 2022, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia ; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 12 de Julio de 2022, ingresó a través de la Oficina de Partes de la ex Gobernación Provincial, actualmente la Delegación Presidencial Provincial, el Informe Policial N° [REDACTED] de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 21 de Abril de 2022.

El informe establece como posible infractora a doña [REDACTED] de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, "ya que de acuerdo a la información proporcionada por la oficina de Regularización y Residencia de la Gobernación Provincial de Isla de Pascua"

En cuanto a los antecedentes migratorios el informe establece que, consultada vía correo electrónico la Oficina de Análisis Prefectura Nacional de Aeropuerto de la Policía de Investigación "OFAN PREPIA" sobre el ingreso al Territorio Especial de la encausada y los movimientos migratorios registrados, se ha indicando con fecha 22 de Julio del año 2022 que la citada no presenta movimientos migratorios en el Registro del Sistema de Control de Ingresos a Isla de Pascua (CAI).

4°.- Que, al realizar la correspondiente consulta al Registro Rapa Nui, ha posible determinar que la citada NO mantiene solicitudes de habilitación a la fecha de la dictación del presente acto administrativo.

5°.- Que, esta Delegación Presidencial Provincial ha recibido información a través del Área de Regularización y Residencia, consistente en que la sindicada reside el territorio insular de manera irregular, esto según información proporcionada por los propios usuarios.

6°.- Que, consultado el sistema CAI, por el encargado de la Coordinación de la Ley N° 21.070, el día de hoy, la sindicada, es posible establecer que la sindicada no presenta registros en el sistema CAI "

7°.- Que de todo lo anterior, se ha estimado por este órgano de la Administración del Estado como posible que la aludida sea infractora de las disposiciones de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35, literales b) y c), del texto normativo en comento.

Dispone de esta manera el artículo 35, letra b), de la Ley Especial que: "Incurrir en infracciones graves: b) Las personas que ingresen al territorio especial incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7 o que permanezcan más tiempo del autorizado en el artículo 5, salvo que su permanencia se deba al incumplimiento de la respectiva empresa de transporte

A su turno, tenemos que el artículo 35, literal c), del texto normativo en comento reza lo que pasa a transcribirse: "Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso".

8°.- Que, en caso que la aludida, dentro de plazo hubiere adquirido una calidad habilitante sin informarla aún a esta Delegación Presidencial Provincial, podría haber incurrido en la infracción del artículo 34, literal c), de la Ley Especial, norma que indica: “*Infracciones menos graves. Incurren en infracciones menos graves: Quienes no cumplan oportunamente con las obligaciones de informar contenidas en el artículo 9*”.

Indica a su vez el artículo 9 de la Ley Especial que: “*La persona que hubiere ingresado con la intención de permanecer por el plazo establecido en el artículo 5 y que, dentro de dicho plazo o de su prórroga, cumpliera alguno de los requisitos contemplados en el artículo 6 para extender su estadía, deberá dar aviso a la delegación en el plazo anteriormente señalado, acompañando los antecedentes a que se refiere el artículo anterior*”.

9°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48 de la Ley N°21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a las respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de doña [REDACTED] de nacionalidad chilena, Cédula de Identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] Región de Valparaíso, por las **posible infracción menos grave consagrada en el 34, letras c), y por las infracciones graves contempladas en el artículo 35, letras b) y c) de la Ley N° 21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que doña [REDACTED], ya singularizada, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Presidencial Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° **06-2023.**

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5°.- **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: XEU7xcp3w7p9/Q1rNnOHeg==

GWT/mep

ID DOC : 19993720

Distribución:

1. Marjorie Cecilia Espinosa Peña (Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua/Departamento Jurídico)
2. DEPARTAMENTO SANCIONATORIO LEY N° 21.070 - DPP IPA (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: PASAJE KIRI REVA S/N, COMUNA DE ISLA DE PASCUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO) (Cargo: ARCHIVO)